



SUMILLA: Se declara el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios de venta de Combustible Líquido – EDWIN EDUARDO CUSMA REGALADO".

VISTO:

Solicitud de evaluación de la DIA, de fecha 18 de febrero del 2020, con registro MAD N° 5164049; Informe N° 17-2020-SACF, de fecha 15 de julio del 2020, con registro SGD N° 9767 (Informe de observación); Informe N° 09-2020-NDMRF, de fecha 21 de agosto de 2020 (Informe de abandono); Informe Legal N° D000092-2020-GRC-DREM-JZR de fecha 02 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante expediente con registro MAD N° 5164049, de fecha 18 de febrero del 2020, el Sr. Edwin Eduardo Cusma Regalado, Titular del proyecto, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca (en adelante DREM), para su evaluación y aprobación la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA), para la Instalación de una Estación de Servicios de venta de Combustible Líquido, a ubicarse en la Lote 5, Manzana D, pueblo Chontali Calle Obrero, distrito Chontali, provincia Jaén y departamento Cajamarca.
- 1.2. Mediante Informe N° 17-2020-SACF, con registro SGD N° 9767, de fecha 15 de julio del 2020, se presenta las observaciones realizadas a la DIA, para la Instalación de una Estación de Servicios de venta de Combustible Líquido, de propiedad del Sr. Edwin Eduardo Cusma Regalado, con Auto Directoral N° D000105-2020-GRC-DREM.
- 1.3. Mediante Oficio N° D000111-2020-GRC-DREM, de fecha 17 de julio del 2020, la DREM, remite al Sr. Edwin Eduardo Cusma Regalado, Titular del proyecto, el Informe N° 17-2020-SACF, mencionado informe ha sido recepcionado el 17 de julio del 2020.
- 1.4. Con fecha 21 de agosto de 2020, se emite el Informe N° 09-2020-NDMRF, en el cual concluye que por no haber cumplido con presentar las observaciones notificadas en el Informe N° 17-2020-SACF (SGD N° 9767), dentro de los plazos establecidos, en conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N° 039-2014-EM, su modificación mediante D.S. N° 023-2018-EM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar el abandono del procedimiento.
- 1.5. En la fecha 24 de agosto de 2020, mediante Auto Directoral N° D000174-2020-GRC-DREM se deriva a esta Oficina de Asesoría Legal el Informe N° 09-2020- NDMRF, para su atención correspondiente.



1.6. Con fecha 02 de setiembre de 2020, se emite el Informe Legal N° D000092-2020-GRC-DREM-JZR en el cual se concluye que se debe declarar en abandono el procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios de venta de Combustible Líquido – EDWIN EDUARDO CUSMA REGALADO", presentado por Edwin Eduardo Cusma Regalado, por cuanto no ha cumplido con presentar la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 17-2020-SACF, en el plazo de diez (10) días hábiles.

II. COMPETENCIA:

Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece las funciones en materia de energía, minas e *hidrocarburos* del Gobierno Regional, por tanto, éste a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. El artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. N° 004-2019-JUS expresa que cuando en los procedimientos iniciados a solicitud de parte como es en el presente caso, el Procedimiento de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el administrado no cumple con algún trámite requerido por la autoridad de manera tal que se produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.
- 3.2. Al respecto es preciso indicar que, mediante Informe N° 17-2020-SACF, de fecha 15 de julio del 2020 se formuló observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo que se concedió al administrado el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar todo ello de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el cual señala: *"En caso de existir observaciones, se notificará al Titular, por única vez, para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento, posteriormente la Autoridad Ambiental Competente tendrá diez (10) días hábiles para emitir la resolución respectiva"*; pues bien, dicho informe fue válidamente notificado y recepcionado el día 17 de julio de 2020, tal como consta en el cargo de recepción del Oficio N° D000111-2020-GRC-DREM, por lo que el plazo para presentar el levantamiento de observaciones respectivo venció el 03 de agosto de 2020, no habiendo cumplido el administrado con presentarlo.
- 3.3. Por tanto, habiéndose vencido (en exceso) el plazo concedido mediante Informe N° 17-2020-SACF, de fecha 15 de julio del 2020; y paralizado el procedimiento por más de treinta días a causa del incumplimiento del administrado (de subsanar las observaciones formuladas), corresponde se declare en abandono el procedimiento administrativo sobre Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios de venta de Combustible Líquido – EDWIN EDUARDO CUSMA REGALADO".

Por lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59°; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley General del Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM y demás normas complementarias y reglamentarias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios de venta de Combustible Líquido – EDWIN EDUARDO CUSMA REGALADO", por cuanto no ha cumplido con presentar la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 17-2020-SACF, en el plazo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al señor Edwin Eduardo Cusma Regalado, al correo: jlabrinr@gmail.com de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 20.4 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS